OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN, COMERCIO Y TURISMO

242

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2011, de la Directora de Administración y Seguridad Industrial, por la que se modifica y amplia la designación a ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U. como organismo autorizado de verificación metrológica de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, hasta 300 kg de alcance máximo, de manómetros analógicos de uso público para neumáticos hasta 17 bar y de sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores, hasta 100 l/min.

Ref.: 01-OV-1007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 26 de septiembre de 2011, D. José Luis Sarnago Uriaguereka, en nombre y representación de la empresa ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U., con domicilio a nivel de sede metrológica, Muelle Tomás de Olabarri, 5, 2,º, Las Arenas, Getxo, ha presentado en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial solicitud de autorización definitiva para realizar los ensayos de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica previstos:

En la Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

En la Orden ITC/3720/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidor o dispensador.

En la Orden Ministerial de 25 de abril de 1995, por la que se regula el control metrológico de los manómetros de uso público para neumáticos.

Segundo.– Por Resolución de 30 de noviembre de 2010, la Directora de Administración y Seguridad Industrial, designó a ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U. como organismo autorizado de verificación metrológica de sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores, hasta 100 l/min de alcance máximo.

Por Resolución de 3 de marzo de 2010, la Directora de Administración y Seguridad Industrial, designó a ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U. como organismo autorizado de verificación metrológica de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, hasta 60 kg de alcance máximo.

Tercero.– Para la designación como organismo autorizado de verificación metrológica, la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaria General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica. A tal efecto, se ha presentado informe de auditoria OC-I/192 Rev. 3 de 10-12-2010 emitido por ENAC, con su anexo técnico correspondiente.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.– El artículo 11 del Decreto 38/2001, por el que se establecen los medios para la ejecución del control metrológico en la CAPV, especifica que el órgano competente en materia de industria podrá habilitar a entidades de verificación metrológica para el desempeño de las funciones de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

2.– La Dirección de Administración y Seguridad Industrial es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de los establecido en el artículo 14 del Decreto 514/2009, de 22 de septiembre (BOPV de 24-09-2009), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.

3.– La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de Metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, Ley 13/1996, de 30 de diciembre y Ley 66/1997, de 30 de diciembre, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y la citada Resolución de 29 de noviembre de 2007.

4.– La Orden Ministerial de 25 de abril de 1995, por la que se regula el control metrológico de los manómetros de uso público para neumáticos en sus fases de verificación periódica y después de reparación o modificación.

5.– La Orden de 26 de abril de 2004, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan las entidades de verificación de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos y de los manómetros de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles.

6.– La Orden ITC/3720/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado en sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidor o dispensador, especifica en el anexo III los ensayos, su ejecución y los errores máximos permitidos.

7.– La Orden de 27 de abril de 1999 del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado, sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación,

RESUELVO:

1.– Designar a ECA, Entidad Colaboradora de la Administración. S.A.U., con domicilio a nivel de sede metrológica en Muelle Tomás de Olabarri, 5, 2.º, Las Arenas, Getxo, como organismo autorizado de verificación metrológica:

De sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores, con caudales hasta 100 litros/minuto.

De manómetros analógicos de uso público para neumáticos hasta 17 bar.

De instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, de hasta 300 kg de alcance máximo.

2.– Imponer las siguientes condiciones a la autorización que se concede:

– El ámbito de actuación comprende los instrumentos existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Cuando el instrumento supere los ensayos, la entidad le adherirá la etiqueta de verificación cumplimentada. Caso de no superación, le adherirá la etiqueta roja con la inscripción de «Instrumento fuera de servicio». Todo ello de acuerdo al anexo I del RD 889/2006, de 21 de julio, y con la notificación inmediata a la Delegación Territorial donde radique el instrumento que no haya superado la verificación.

– Efectuada la verificación de que se trate, ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U. precintará el instrumento mediante precintos o, si ello es posible y se garantiza la inviolabilidad, mediante etiquetas adhesivas auto-destructibles.

En ningún caso, se utilizarán precintos de plomo o similar, debiendo ser aptos y duraderos al ambiente de exposición de la actividad. Se deberán seguir las guías y recomendaciones provenientes del CEM y de esta Dirección de Admón. y Seguridad Industrial.

En todos los casos los precintos llevarán las siguientes inscripciones:

a) Precinto normal:

Anverso Reverso

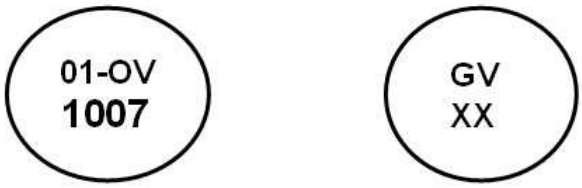

b) Precinto embutido:

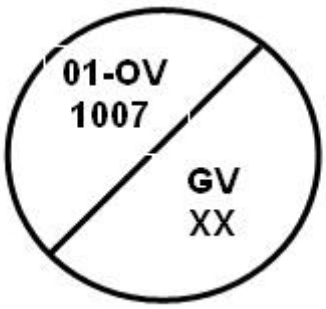

c) Precinto de plástico:

Anverso Reverso

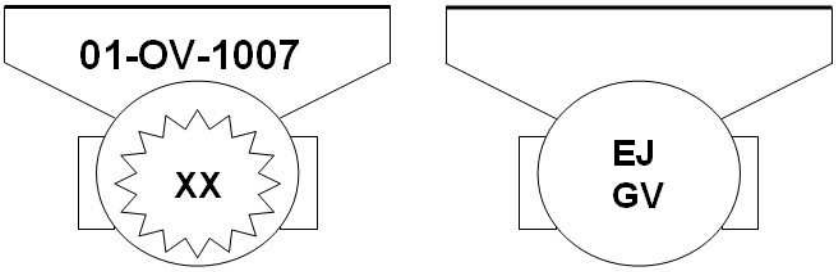

XX corresponde a los dos dígitos finales del año en que se realiza la verificación.

3.– ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U., comunicará anualmente a esta Dirección las tarifas que establezca para los ensayos que se autorizan.

4.– A efectos del registro de organismos autorizados de la CAPV, se asigna el n.º 01-OV-1007 a ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U.

5.– La entidad ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.U., estará sometida en todo momento con lo que disponen el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, Orden Ministerial de 25 de abril de 1995, Orden de 26 de abril de 2004, Orden ITC/3720/2006, de 22 de noviembre, y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, Orden de 27 de abril de 1999, así como también cualquier otra disposición que establezca la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco.

6.– Esta designación caducará el 31 de diciembre de 2013, pudiendo el interesado solicitar una nueva con anterioridad a dicha fecha, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución de 29-11-2007, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.

7.– La competencia para efectuar la inspección, intervención y control de las actuaciones realizadas por el organismo designado corresponde a la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, así como a la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo. Además, podrán realizar inspecciones para comprobar el mantenimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización.

8.– Cualquier modificación o cambio en las circunstancias acreditadas en los documentos presentados sobrevenidos con posterioridad a la presente Resolución deberán ser notificados a la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, que ratificará la autorización o podrá cancelarla en su caso.

9.– En cualquier caso, existirá incompatibilidad e independencia con las actividades de fabricación, comercialización y reparación de instrumentos de medida sometidos a control metrológico, incluyendo la prestación de servicios, así como las que se indiquen según normativa estatal y autonómica.

10.– Son causas de cancelación de la presente autorización, además de los previstos en la legislación vigente, el incumplimiento de las prescripciones establecidas en la misma, la suspensión o revocación de la acreditación, así como la variación sustancial de las circunstancias en que ha sido otorgada.

11.– Podrán ser causa de no renovación de la presente designación las irregularidades reglamentarias y administrativas, así como las posibles sanciones en que hubiese incurrido el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica.

12.– Anualmente y durante el primer trimestre del año, el Organismo autorizado de Verificación Metrológica remitirá a la Dirección de Administración y Seguridad Industrial y a la Delegación Territorial de Bizkaia una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido. Así mismo, semestralmente se dará cuenta de las verificaciones realizadas en cada Territorio a la Delegación que corresponda.

Además, con 48 horas de antelación se avisará por correo electrónico o por fax de las verificaciones que se vayan a realizar a la Delegación Territorial que corresponda según el ámbito de actuación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de noviembre de 2011.

La Directora de Administración y Seguridad Industrial,
YOLANDA LÓPEZ FERNÁNDEZ.